Nº 32 1851.

Sobre el Huracan del dia 29 de agosto.

Para la instruccion del Espedte vide los Bol. ofs. de nº 6, 7, 8, y 9 de 1848.

10 Setbre

SELLO 4º AÑO 1851.
40 Ms

D. Francisco de Asis Estaper Alcalde Constitl del Pueblo del Mamon y el Rdo. Cura Parroco del mismo.

Certifican que Jose Camudas y Orta, natural y vecino de este pueblo su edad veinte y un años, Soltero su profesion Albañil, es sugeto de honradez y de irreprehensible conducta asi moral como Politica. Y

Y para que conste á solicitud del interesado damos la presente en el Mamon á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos cincuenta y uno.

SELLO 4º AÑO 1851
40 Ms

Magnífico Ayuntamiento Const.l de Masnou.

Juan Triador, Colono, vecino de este pueblo á V. respetuosamente espone: que el recio huracan que se esperimentó en ese en la tarde del 29 de agosto último causó en la viña confiada á mi cultivo un destrozo considerable en las uvas, á que se reduce su única cosecha, causando un deterioro no menos notable en las cepas que dificilmente podrán fructificar el año siguiente, de modo que atendida la cosecha del año 1849 que constó en 11 cargas de uvas, la del año 1850 que fué de 12 cargas y la del actual que ha sido muy reducida, puede calcularse el daño sufrido en las tres cuartas partes de la cosecha que prometia este año. Por lo cual,

A V. acude suplicando que con arreglo al art. 21 de la Real Instruccion de 20 de diciembre de 1847, y previas las diligencias correspondientes, se sirva declarar en union con los mayores contribuyentes, que el recurrente es acreedor al descuento de las tres cuartas partes de las contribuciones impuestas este año á dicha viña, y elevar el oportuno espediente á la Superioridad.

Teyá 1 de setiembre de 1851.

Por no saber escribir Juan Triador firmo á su ruego,

José Riera

Magnífico Ayuntamiento Cons.l de Masnou.

SELLO 4º AÑO 1851
40 Ms

Mag.co S.r Ayuntam.to de Masnou

D.n Jayme Casals alcolono, vesino del Pueblo de Teyá, con el respeto debido espongo:

Que el fuerte Uracán que en la tarde dia 29. del mes procsimo pasado, se esperimentó en ese pueblo causó en la viña que está á mi cargo que redica en esa termino llamada Pla de la noguera, un conciderable daño, por manera que hechó á perdér la Uba, pudiendo asegurarse se llevó las dos terceras partes del fruto ó cosecha del presente año, de jando deterioradas (y muchas perdidas) las cepas para los años siguientes. En conformidad al art.º 21. de la Real ynstrucción de 20. Diciembre de 1847, y deseando segun ella arreglar esta mi solicitud, manifestar á V. que en los dos años procsimos presedentes conlecté de dicha Viña; diez y ocho cargas Vino, el año 1849 y Veinte id de 1850.

En dicho concepto vengo á suplicar á V. que habido merito del resultado de las diligencias que procede se formen por la espresada calamidad, se sirve declarar con los mayores contribuyentes que me pertenese el perdono de las dos terceras partes de contribución ó cota impueste por este año, y que se dirija dicho espediente á la autoridad competente para la debida aprobación.

Teya 4 Setiembre de 1851. Jayme Casals

Magnifico Ayuntamiento Cons.l de Masnou.

SELLO 4º AÑO 1851.
40 Ms

Mag.co S.or Ayuntam.to de Masnou

D. Gabriel Barrera labrador Hacendado vecino del Pueblo de Teyá, con el respeto debido espongo: Que el fuerte Uracan que en la tarde dia 29 Agosto procsimo pasado, se esperimentó en este pueblo, causó en la viña de mi propiedad que radica en este termino llamada Camp dels Pins, un considerable daño, por manera q.e hechó á perder la uba, y dejó perdidas algunas cepas, pudiendo asegurarse se llevó mas de la mitad del fruto ó cosecha del presente año.

Asimismo se introdujo dicho Uracan en mis tierras de regadio llamadas Camp de la Colomina con igual furia y arrastrando el cañamo que tenia allí acinado en un monton asoló dicho campo llevandose las plantas de maiz y avichuelas en mas de una cuarta parte de los productos q.e ansiaba recoger para atender á mis obligaciones, é igualmente se llevó una de las puertas de madera q.e cerraban la entrada á las mismas tierras.

En conformidad al art.o 28 dela Real Instruccion de 20 Diciembre de 1847. y deseando segun ella arreglar esta mi solicitud, manifestar á V. q.e en los dos años procsimos precedentes, colecté de la viña en primer lugar notada, en 1849. ningun fruto por ser majuelo de segundo año, y en el de 1850.. ocho Cargas vino, y este año q.e era mas de doble la cosecha se llevo cerca dos terceras partes, dejando deterioradas las cepas para los años siguientes; y del referido campo ó tierras denominadas la Colomina 40. quarteras Cebada, 20.. trigo, 60.. abichuelas, 50.. maiz, 100.. quintales patatas y 10.. quintales cañamo, en cada uno de dichos dos años.

En dicho concepto vengo á suplicar á V. que ubido merito del resultado de las diligencias que procede se formen por la espresada calamidad, se sirva declarar con los mayores contribuyentes que me pertenece el perdon de la tercera parte de contribucion ó cuota impuesta por este año, y q.e se dirija dicho espediente á la autoridad competente para la debida aprobacion.

Masnou 3 Setiembre de 1851.

Gabriel Barrera

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

Magnífico Ayuntamiento Constitucional de Masnou.

Pedro Botey labrador, vecino de este pueblo, á V. con el debido respeto espone: que el furioso huracan, que se esperimentó en esa poblacion en la tarde del 29 de agosto último causó en la viña de mi pertenencia, sita en el término de su jurisdiccion y parage llamado Pla de la Noguera un destrozo considerable en las uvas, que constituyen su única cosecha, y un deterioro no menos notable en las cepas que con dificultad podrán fructificar el año siguiente; de suerte que atendida la cosecha del año 1849 que fué de 20 cargas de uvas la de 1850 que fué de 18 y la del año actual que ha sido muy insignificante por la razon espuesta, puede calcularse el daño sufrido en las tres cuartas partes de la cosecha. Por lo cual,

A V. acude pidiendo que en conformidad al art. 21 de la Real Instruccion de 20 de diciembre de 1847, y previas las diligencias oportunas, se sirva declarar en union con los mayores contribuyentes ser el esponente acreedor al beneficio que concede dicho art. y que por lo tanto deben rebajársele las tres cuartas partes de las contribuciones impuestas este año á dicha pieza de tierra y elevar á la Autoridad competente el oportuno espediente.

Teyá 4 de setiembre de 1851.

Pedro Botey

Al Magnífico Ayuntamiento Const.l de Masnou.

Mag.co Sr. Ayunt.o

Gabriel Barrera Labrador Hacendado vecino del pueblo de Taya, con el respeto debido espongo: que el fuerte uracan que en la tarde del dia 29 del mes pp.do se esperimentó en este pueblo, causó en la viña de mi propiedad que radica en este termino llamada lo camp dels Pins, un considerable daño, por manera q.e hizo aperder la uba y dejó perdidas muchas plantas pudiendo asegurarse se llevó la mitad del fruto ó cosecha del presente año.

Asimismo se introdujo dicho Uracan en mis tierras de regadio llamadas Colomina con igual fuerza y arrastrando el cañamo que tenia alli acinado en un monton á solo dicho campo llevandose las plantas de maiz ó ó ichuelas, &c. y llevandose como una cuarta parte de los productos que ansiaba recoger p.a atender á mis obligacios.

En conformidad al art.o 21 de la R.l Instruccion de 20 Dic.e de 1847, y deseando segun ella arreglar esta mi solicitud manifiesto a V. q.e en los dos años proximo precedentes colecte de la Viña en primer lugar notada: Vino; y del referido vasto campo ó tierras denominadas Colomina, t. Cañamo &c &.

En dicho concepto Vengo á suplicar á V. q.e habido merito del resultado de las diligencias q.e procede se formen por la espresada calamidad se sirva declarar con los mayores contribuyentes q.e me pertenece el perdon de la 4.a parte de contribucion ó cuota impuesta por este año, y que se dirija dicho espediente á la Autoridad competente p.a la debida aprobacion.

Taya 1.o de Oct.e de 1851. = Gabriel Barrera. =

Auto Del Ayto

Mamon á de Setd. 1851. Atendida la inst.a de D. Gabl. Barrera de Anaya, y en virtud de lo dispuesto en el art.o 22 dela Rl. instruccion de 20 Dil. 1817, llamense á los mayores contribuyentes en num.o igual de Consejales; con ellos cotejese las notas q. contienen sus recursos con la relacion de utilidades, que en los dos años anteriores a servido de norma á este cuerpo ~~presentaron los interesados dhos~~; anotese luego por dilig.a el resultado; ecsaminense los testigos ó personas inteligentes que dho art.o prescribe y por ultimo dese formalizado el espediente en cumplim.to de lo ordenado en la citada Real instruccion p.a poderlo remitir á la superioridad competente, hallandose convencido el Cabildo dela calamidad que sufrieron dichos recurrentes con el orrible uracan de que hacen merito. ~~y ante todo pone~~ Asi lo dispuso y firmo este Ayuntam.to de que certifico.

Firmas.

Dilig.a

Reunidos los infros individuos de Ayt.to de este pueblo y mayores contribuyentes en virtud del auto que antecede he procedido al cotejo delas notas presentadas por los recurrentes Gabriel Barrera y demas, con las que han servido de guia en los dos años anteriores p.a el repartimiento dla contribucion de Inmuebles, y ha resultado lo que presenta el estado sig.te

D. Gabriel Barrera anota haber sufrido. tal. tod.:

Se conceptuo en el repartim.to dela contribucion en los dos años anteriores que dicha vin.a produciria tantas cargas de vino. & ~~cargas~~; y que el campo ó tierras Colonia, produciria tanto trigo &c &c &c. Y para q. conste han mandado dichos

señores levantar el presente auto de diligª que fir-
man en el mismo pueblo de Mamon à 3 Set. 1851.

Auto de dilig. 3 testigos pun-tos.

Acto continuo los propios S. S. individuos del Aytº y mayores contribuyentes por via de informacion han pasado à oir alos testigos N. Y. S. contribuyentes por la contribucion de este pueblo, y que no tie-nen parte en el daño que ha causado el Uracan de que se trata, cuyos sugetos se considera de inteli-gencia bastante pª graduar el que han experimen-tado los recurrentes, y despues de haber prestado en mano de su merced el Sr. Alcalde el debido juramento prometieron decir verdad y cuanto en-tendieren en el particular sobre que seràn pre-guntados.

Siendolo relativamente al daño que ha sufrido cada uno de dichos recurrentes Barrera, &c &c dijeron que llamados por dicho Sr. Alcalde, y de-seosos de cumplir debidamente el cometido se habian constituhido en cada una de las piezas de tierra propias de los reclamantes y reconocido con toda atencion el daño que à causado en ellas el Uracan vienen à manifestar su concepto, + di-ciendo que la viña de Barrera ha sufrido el per-juicio de

+ que los tres con-formes han informa-do

Y habiendoseles leido esta declaracion à dichos testigos à ella se mantubieron bajo el juramento prestado. Y la firmaron con el repetido Sr. Alcalde y con el Mayor contribuyente de que certifico.

Auto,
Ayt.º y May.s

En el Pueblo de Mamora á 5 Set.e 1851. Convocados bajo la presid.a del Sr. Alcalde los ind.s del Ayunt.º infros y los mayores contribuyentes se han enterado debidamente del merito de este espediente, esto es delas declaraciones delos testigos peritos essaminados, que ademas de no corresponderles habono alguno, como testigos de la calamidad de q.e se trata, no se hallan unidos en parentesco con los recurrentes, y visto igualmente el estado que ofrece el cotejo de las notas dadas por dichos reclamantes y las sacadas delos libros de estadistica q.e en los dos años anteriores han regido, declaran procedente el perdon á favor de dhos recurrentes en esta conformidad.

A D. Gabriel Barrera ciento ... R.s

Asi lo acordaron dhos S.s y lo firmaron de que certifico.

Auto.
Ayt.º

En cumplim.to delo prevenido en el art.º 23 dela R.l instruccion de 20 de Dic.e de 1847, mandase la formacion de la relacion nominal alli espresada q.e esponga se al publico por seis dias, previo anuncio por edicto y pregon á fin de que los contribuyentes del pueblo puedan esponer lo que se les ofresca y parezca. Lo proveyó y firmó el Ayunt.º de que certifico. hoy 6 Set.e 1851. Relacion nominal

Certifico: que por espacio de seis dias y previo el oportuno aviso ha sido fijada la relacion de que trata el anterior auto, en la fachada de las casas consistoriales segun costumbre, lo que noto por diligencia q.e firmo en el dia de hoy 14 Set.e 1851.

Auto En el Pueblo de Marmoc á 16 Sbre 1851: No habiendose hecho por los contribuyentes de este pueblo impugnacion y observacion alguna acerca la esposicion que por seis dias quedó fijada al publico confirmando el mismo Ayto., en cuanto menester sea el acuerdo que recayó en 6 del actual, remitase este espediente al Exmo Sr. Governador de la Provª tan luego se reciba la contestacion de S. E. á la comunicacion que se le dirigió en 30 del mes ppdo. haciendole entender que el perdon solicitado no alcansa á ninguno de los individuos del Ayto. ni de los mayores contribuyentes con que se ha ásociado, y q. tampoco media entre dichos recurrentes y espresados Ss. clase de parentesco

Auto Unase el oficio contestativo del Y. S. Admor de Contribs. directas, Estadistica y Fincas del Estado que data del 24 de este mes y en conformidad á lo dispuesto en el anterior Auto remitase este espediente al Exmo Sr. Governador de la Provª. Lo dispuso y firmó el Sr. Alcalde de este pueblo de Marmoc á &

Conesta fha he unido á estas diligencias el oficio de contestacion de que trata el auto pre-

cedente, y remito las mismas à la Superioridad como està mandado: lo que noto por diligencia que firmo hoy.

Administracion
DE
CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA.

Contestando á la comunicacion que ha dirigido V. en 30. de Agosto último al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia dandole conocimiento de los daños y desgracias que causó á los vecinos el fuerte uracan que cerca de las 7. de la tarde del dia 29. de dicho Agosto pasó por ese pueblo debo decirle, que aunque no tiene opcion al perdon por no haber presentado en tiempo oportuno el repartimiento de la contribucion Territorial no obstante y sin perjuicio de lo que pueda acordar la superioridad á quien

doy cuenta para que V. instruir
el espediente con entera su-
jecion á lo que dispone el
art.º 27.. de la Real Ins-
truccion de 20.. de Diciem-
bre de 1847 y hecho remitirlo
á la oficina de mi cargo
para los efectos oportunos.

Dios guê. á V. m.s a.s
Barcelona 24.. de Setiembre de 1851.

Manuel Sanchon
Marian

Sor. Alcalde Const.l de Masnou.

Casa de Respall.
Antº Alzina
Agustín Costa
Jayme Ferrá
Isidro Plá
Mª Mª Fanetta
Gerónimo Millet
Rubís
Casilla
Soberano.
La Zº
Castella
Galvany.
Arbolado: mas dela tercera parte
Pitans dels Pons
Parros.
Higueras.
Empaliza del ferro-carril
Laudes de pesca
lanchas.
botes.

Este fenomeno con la furia del rayo

Esmo. Sr.

~~Despues de cerciorado minuciosamente delos daños y desgracias ocasionados á este pueblo y su termino por el Huracan que pasó ayer, noch cerca delas siete de la tarde,~~

~~Despues de cerciorado minuciosamente delos daños y desgracias ocasionó el Huracan que cerca las siete dela noche causo del dia de ayer pasó por este pueblo~~

Cerciorado minuciosamente delos daños y desgracias que causó á este pueblo, y su termino y á algunos transeuntes, un fuerte Huracan que cerca las siete de la tarde de ayer, pasó por ~~este~~ el mismo, viniendo dela parte del este, paso á enumerarlos á V. E.

Salió dela mar cerca la casilla del ferro-Carril, dela Riera de

tabiques

termino de este pueblo,
De Tayá deta cual se llevó el telegrafo que había colocado en la pared de la iglesia se introdujo por la Viña de D. Gabriel Barrera de Tayá, y siguió por las de los Monjas de la Enseñanza de la cual arrancó un colosal roble que tenía mas de cien años; atravesó la riera de Tayá, y siguiendo por la ~~pieza~~ Viña de Pedro Botey Sr. Fontanills, Bruguera, Sra. Casas y Campo de dicho Sr. Barrera, llevandose y arrasando todos los arboles, cepas y cuanto encontraba á su paso; en el caserio en doce casas á causado daños de mas ó menos consideración en los tejados, y tabiques, escaleras, la Casilla del ferro-carril del torrente de Ase la ~~[illegible]~~ derribó casi una mitad de la parte de mediodia, estando el guarda y su familia adentro que recibieron algunas contusiones; tres carros que pasaban hácia á Mataró, ~~los~~ volcó á dos ~~de ellos~~, ~~[illegible]~~ habiendolos unido, los unió volcá dos, mató dos Mulas, y dos conducto-

y Sr. Marques de Paredes.

res recibieron daños, en sus personas el uno de gravedad.

Hizo pedazos á unos treinta entre Laudes, lanchas y botes, ~~llevandolos~~ tirandolos á unos al mar y otros á mucha distancia.

Ha arrancado y rompido la mitad del arbolado, y llevado una gran parte de ella en la explanada del ferro-carril.

Volcó, tres buques de grande porte, que se hallaban varados sobre parales en la playa, uno de los cuales y el uno aplastó, un burrico de unos pobres que se habian refugiado en el.

En la calle de S. Geronimo derribo todos los pilares de los posos, parras, Higueras y demas arboles, que habia en los patios de las casas del mismo.

Y por fin dejo de enumerar otros infinitos daños, que si bien de poca monta, causó en indicado fenomeno en este pueblo y su termino.

Todo lo que pongo al Superior

conocimiento de V. E. para su conoci-
miento y efectos que sean consiguien-
tes, caso de que los perjudicados solicitan
de V. E. el correspondiente habono de contri-
buciones por los perjuicios que han
sufrido. Dios & Mamonà 30 agosto
de 1851.

Exmo. Sr. Gobr. Civil de la Prov.ª Baleares

Estima de productos hecha por la Comision de estadistica en el año. 1849.–

D. Juan Fontanills Pla de la Noera –

Productos	3.344"
Liquido	1.969"
Gastos	3375"

Dª. Franca. Casas. Pla del grabat

Productos	2822"
Liquido	930"
Gastos	1892"

Instruccion de 20 Dicᵉ. de 1847 — Bolᵗ. nº 6, 7. 8 y 9. de 1848 —

Exmo. Sor. = Cerciorado minuciosamente delos daños y desgracias q. causó á este pueblo y su termino y á algunos transeuntes, un fuerte Huracan que serca las siete dela tarde de ayer pasó por ~~las inmediaciones~~, el mismo, viniendo dela parte de este, paso á numeralos á V. E.

Este fenomeno con la furia del rayo salió dela mar cerca la Casilla del ferro-Carril dela Riera de Teyá termino de este pueblo, dela cual se llevó el telegrafo que habia colocado en la pared de la misma; se introdujo por las Viñas de D. Gabriel Barrera y siguió por las delas monjas dela Enseñanza dela cual arrancó un colosal Roble que tenia mas de cien

años, átraveso la Riera de taya
y siguiendo por la viña de Pedro,
Botey, Sr. Marques de Paredes,
la del Sr. Fontanills, Bruguera
Sra Casas y campo de dicho Sr.
Barrera llevandose y arrasando
todos los arboles, cepas, y cuanto
encontraba á su paso; en el case-
río á causado daños de mas ó me-
nos concideración, en los tejados,
tabiques y escaleras; ~~en la calle de~~
~~San Geronimo ha arrancado algu-~~
~~nos arboles y derribado todos los~~
~~pilares de los pozos~~ la casilla del
ferro-carril del torrente de Vase
derribo casi una mitad de la parte
de mediodia, hallandose el guarda
y su familia en ella que recibie-
ron contusiones su esposa de al-
guna gravedad. tres carros q^e
pasaban acia Mataró los recogió
volcó á dos, mató dos mulas

y dos conductores recibieron daños en sus personas el uno de gravedad.

Hizo pedasos a unos treinta entre Laudes, lanchas y botes, tirandolos unos al mar y otros á mucha distancia.

Ha arrancado y rompido la mitad del arbolado y llevadose una gran parte de la empalizada del ferro-Carril.

Volcó tres buques de grande porte que se hallaban varados sobre parales en la playa de los cuales uno aplastó un burrico de unos pobres que se habian refugiado en el.

En la Calle de S. Geronimo derribo todos los pilares de los posos, parras, Higueras y demas arboles que habia en los patios de las casas del mismo.

Y por fin dejo de enumerar otros

infinitos daños, que si bien de poca monta, causó el indicado fenomeno en este pueblo y su termino.

todo lo que pongo en el Superior conocim.to de V. E. p.a su conocimiento y efectos que sean consiguientes, caso de que los perjudicados soliciten de V. E. el correspondiente habono de contribuciones por los perjuicios que han sufrido. — Dios & Manresa á 30 de agosto de 1850 = El Alc.e

Escmo. Sr. Gov.r Civil de la Prov.a Barna.